

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nuevos horizontes.

Lics. Priscila Soto Jiménez y Norberto Solís Carrera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Con fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es establecer los principios, bases generales, procedimientos y condiciones homogéneas para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

Esta Ley General, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció la obligación para el H. Congreso de la Unión, Legislaturas Locales y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, de armonizar las leyes relativas dentro de un plazo improrrogable de un año, es decir, a más tardar el 04 de mayo del 2016.

El H. Congreso del Estado de Chihuahua atento a este mandato, realizó los trabajos necesarios para concretar tal armonización el 13 de julio del 2015, con la aprobación de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que entró en vigor el 04 de mayo del 2016, acorde a lo dispuesto por la Ley General. Muchos fueron los cambios que registró esta nueva legislación; para darnos un panorama general, en primer término diremos que la abrogada Ley de Transparencia contenía 89 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, mientras que la vigente se integra por 178, ordenados en el doble de títulos.

Entre las nuevas disposiciones se destaca:

1. Mayores obligaciones para los partidos políticos, agrupaciones políticas, sindicatos y personas físicas y morales de derecho privado que reciban recursos públicos, ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

En este caso, los sujetos obligados mencionados están constreñidos a difundir, permanentemente, en medio electrónicos no sólo la información que tiene que ver con el ejercicio del recurso público que se les entregó, sino con las actividades que realizan y que, de alguna manera, son de interés público.

Por citar algunos ejemplos, diremos que los partidos políticos deben difundir su padrón de afiliados y militantes, los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos de selección de candidatos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, entre otros.

2. El nacimiento de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como mecanismo de coordinación y evaluación de las acciones en esas materias.

En ese sentido, los Organismos Garantes de las entidades federativas, así como el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fijarán, en conjunto, los términos en que se deberá dar cumplimiento a la Ley, de tal suerte que no exista disparidad en los mecanismos y acciones implementadas a nivel local y federal.

3. La creación de una Plataforma Nacional como el medio electrónico para atender los procedimientos, obligaciones y disposiciones en la materia; en otras palabras, cualquier persona, desde donde se encuentre, podrá consultar los portales de transparencia de todos los sujetos obligados por la Ley, realizar solicitudes de información, y hacer valer los medios de impugnación necesarios, en caso de que no se atiendan las obligaciones de transparencia y acceso a la información. Asimismo, esta plataforma constituye un canal de comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

4. Integración de Consejos Consultivos. A través de estos cuerpos colegiados, que deberán estar compuestos por personas con experiencia en la materia y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, se busca garantizar mayor participación social, para que la comunidad se convierta en acompañante de los Organismos Garantes proponiendo programas, proyectos y acciones encaminadas a garantizar el derecho humano de acceso a la información.

5. Se otorgan facultades para sancionar a los responsables de cumplir con las obligaciones en la materia, tengan o no el carácter de servidores públicos. Es decir, ya no es condición indispensable que una persona forme parte de la administración pública para ser responsable del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, ahora los repre-

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nuevos horizontes.

Lics. Priscila Soto Jiménez y Norberto Solís Carrera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sentantes sindicales y los órganos de gobierno de las asociaciones civiles, por dar un ejemplo, serán merecedores de una sanción en caso de cometer alguna infracción a la Ley.

Como se puede observar, la reciente Ley plantea nuevos horizontes y retos; cuando se creyó que el ejercicio del derecho al acceso a la información se había garantizado, la sociedad exigió aún más, nos hizo saber la necesidad de que, a lo largo del país, la información se diera a conocer en formatos similares y accesibles en un solo sitio.

Para los Sujetos Obligados, surge el compromiso de rediseñar sus procedimientos y sistemas de gestión de la información, ahora todo acto de interés público deberá registrarse de tal manera que pueda alimentarse la Plataforma Nacional con menor tiempo y recurso humano y económico. Para la sociedad, nace la responsabilidad de aprovechar al máximo los nuevos canales de participación, involucrarse en los consejos consultivos y de escudriñar la información que tendrá a su disposición en la Plataforma Nacional.